



Municipalidad Distrital de Ancón
Malecón Ferreyros N°376
Teléfono: 552-2753

ORDENANZA MUNICIPAL N° 264-2013-MDA
24 de febrero del 2013

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de febrero del 2013, la Ordenanza Que Regula La Propaganda Electoral En El Distrito De Ancón, y;

CONSIDERANDO:

Que los gobiernos locales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de los fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos 1° y 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que la Constitución Política del Perú, establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 3.6.3) del artículo 79° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función exclusiva de las municipalidades en materia de organización del espacio físico y del uso del suelo normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar Fiscalización de la indicación de avisos publicitarios y propagandas políticas;

Que, de acuerdo al artículo N° 181 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, ha aprobado el Reglamento de Propaganda Electoral mediante la Resolución N° 136-2010-JNE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de febrero de 2010, y que en su artículo 5° precisa como competencia de los gobiernos locales la administración en materia de propaganda electoral; asimismo, se precisa la competencia de las municipalidades para poder ejercer su capacidad sancionadora;

Estando a la propuesta del proyecto formulado por la Gerencia de Rentas, y adicionado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte a través del documento de vistos y conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprueba por dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar el Ordenanza N° 264-2013-MDA, que regula la Propaganda Electoral en nuestro Distrito el mismo que consta de 15 artículos, 04 capítulos, 01 Disposición Transitoria, 04 Disposiciones Finales, que en anexo adjunto forma parte integrante del presente

Artículo Segundo.- Facultar al señor Alcalde dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Artículo Tercero.- Hacer conocimiento del presente acuerdo a la Gerencia Municipal, así como su cumplimiento a la Gerencia de Rentas, Desarrollo Urbano y Transportes y su difusión del presente a la Oficina de Imagen Institucional.



Municipalidad Distrital de Ancón
Malecón Ferreyros N°376
Teléfono: 552-2753

ORDENANZA 264-2013-MDA

Ancón, 24 de febrero del 2013.

QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE ANCÓN

CAPITULO I

Artículo 1º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objetivo regular la autorización y ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del distrito de Ancón, con sujeción a normatividad vigente en materia de propaganda electoral en ámbito de la jurisdicción del distrito de ancón.

Artículo 3º.- Base Legal

- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y su modificación Ley N° 273690
- Resolución N° 136-2010-JNE, Reglamento de la Ley N° 26859 y su modificatoria Resolución N° 140-2010- JNE.

Artículo 4º.- Definiciones

- Organización Política.-** Partidos Políticos, Movimientos Políticos, Alianzas Electorales debidamente inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.
- Propaganda Política.-** Toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrolla las entidades estatales y sus dependencias con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.
- Propaganda Electoral.-** Propaganda Política que se realiza en un período electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la capacitación de sus votos y con ello aspirar a cargos, políticos por elección popular.
- Difusión de Información en Contra.-** Es toda aquella noticia que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una Organización Política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.
- Bienes de Uso Político.-** Son todos aquellos bienes de utilización general, tales como las plazas, parques, paseos, alamedas, malecones, vías públicas (veredas, calzada, bermas laterales y separador central), puentes, áreas verdes, playas de la jurisdicción, aportes, reglamentos establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, equipamientos con fines de educación, deportes recreación y otros similares.
- Bienes de Servicio Público.-** Aquellos destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales; así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como las oficinas públicas, los cuarteles, Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, locales de la Municipalidad de Ancón, locales de entidades oficiales, colegios, y escuelas estatales o particulares, los locales de iglesia de cualquier credo y mobiliario urbano en general.

- g) **Mobiliario Urbano.-** Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos, superpuestos o adosados como elementos de la urbanización o edificación, de modo que su modificación o traslado no genere alteraciones sustanciales como pueden ser semáforos, paraderos de transporte público, bancas, postes, caseta telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elemento e información horario y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicio a la comunidad, quiosco, puestos de ventas o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.
- h) **Predios medios de Dominio Privado.-** Son los medios que están bajo la titularidad de las entidades y que no están destinados al uso ni al servicio público.
- i) **Cartelera Municipal.-** La superficie colocada por la municipalidad en las fachadas de los predios públicos o privados en la que se adosan en forma periódica carteles (afiches).
- j) **Zona Rígida.-** Es el área restringida y prohibida para los efectos de colocación y ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral.
- k) **Reposición.-** Sanción no pecuniaria por medio del cual la organización política y/o los particulares de ser el caso, deberán reponer a su estado original el área afectada por la exhibición de propaganda electoral que contravenga lo establecido por esta ordenanza y la autoridad municipal.
- l) **Ornato.-** Es el conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía entre sí dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

CAPITULO II

DE LA AUTORIZACION, LIMITACIONES Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 5º.- Órganos competentes

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte otorgar la autorización correspondiente, y a las Subgerencias de Gestión Ambiental, Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, Subgerencia de Administración, Recaudación y Fiscalización Tributaria, Oficina de Policía Municipal el fiel cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 6º.-Del procedimiento de la autorización

Son requisitos para la autorización y ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral los siguientes:

- a) Solicitud Dirigida a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte, indicando la ubicación de la propaganda electoral a colocar.
- b) Copia de la inscripción de la organización política en el registro de organizaciones políticas.
- c) Copia del documento de representación del personero legal de la organización política.
- d) Fotografía con el fotomontaje de la propaganda política a autorizar, en el cual se debe apreciar el entorno y el bien o edificación donde se instalará el elemento de propaganda política cuando se trate de paneles.
- e) Memoria Descriptiva de las estructuras e instalaciones cuando se trate de paneles, con planos certificados por el profesional responsable.
- f) Autorización por escrito por el propietario del predio donde se ubicará la propaganda electoral, si fuera el caso.

La Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte tendrá un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud adjuntando la documentación antes señalada para emitir su pronunciamiento. Si la solicitud es procedente se emitirá la Resolución Gerencial respectiva. Transcurrido el plazo mencionado sin pronunciamiento expreso de la autoridad municipal se aplicará el silencio administrativo positivo, entendiéndose como solicitud aprobada.

La denegatoria de la solicitud se efectuará mediante Resolución Gerencial, sustentándose en un informe Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte. El acto administrativo



que resuelve es impugnabile ante la Gerencia Municipal con cuyo pronunciamiento se agota la vía administrativa.

Artículo 7º.- De los costos del procedimiento de autorización

El procedimiento de autorización, y ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral será gratuito.

Artículo 8º.- De las zonas no permitidas.

Declárese zonas rígidas para efectos de la colocación de propaganda electoral todas las plazas, parques y alamedas y sus zonas circundantes ubicadas en el distrito de Ancón, así como las áreas de interés histórico y/o monumental.

Artículo 9º.- Limitaciones Generales

Es prohibido realizar propaganda electoral que:

- a) Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural y general.
- b) Promueve actos de violencia, discriminación; queda a criterio discrecional de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte de la Municipalidad Distrital de Ancón la regulación para la autorización de colocación de propaganda electoral en las áreas de interés urbanístico del distrito, o denigración contra cualquier persona, grupo de personas o cualquier organización política.
- c) Se desarrollen en las instalaciones de las entidades públicas, de los colegios profesionales, instituciones educativas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo. No obstante los mencionados colegios e instituciones, podrán utilizar sus instalaciones para promover el voto informado del ciudadano a través del debate de planes de gobierno para lo cual los organizadores deberán actuar de manera plural y neutral, solicitando la autorización previa del Jurado Electoral Especial competente para el desarrollo del evento.
- d) Se realice mediante pintas e inscripciones en calzadas y muros de predios públicos y privados.
- e) Se difunda a través de altoparlantes desde el espacio aéreo.
- f) Invoque temas religiosos de cualquier credo.
- g) Se realice en monumentos arqueológicos y en los inmuebles declarados monumentales o de valor monumental con elementos fijos o que afecten su fachada.
- h) Se realice en las veredas y bermas laterales, a otro espacio público habilitado para el paso de peatones y/o acceso de vehículos (frente a estacionamientos) a excepción de los separadores centrales, cuando la sección vial lo permita y no impida la adecuada visibilidad para el tránsito vehicular o peatonal.
- i) Se realice en zonas donde impida la visibilidad de la señalización del tránsito vehicular y/o peatonal.
- j) Se exhiba propaganda política en las calzadas (pistas) y aceras (veredas) adyacentes y muros de las Oficinas y locales de entidades públicas, los locales de los colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo y demás bienes de servicio general.
- k) Se realice en el mobiliario urbano, a excepción de las carteleras municipales y los paraderos de los servicios públicos de transporte de pasajero acondicionados para portar propaganda.
- l) En las playas y terrenos ribereños de la jurisdicción.
- m) En los predios de dominio privado sin autorización del propietario y/o sin la comunicación a la autoridad municipal correspondiente.
- n) Pegamento de afiches, pósteres, panfletos y otras imágenes y escritos, así como la instalación de banderolas sobre los bienes y servicios de carácter público.
- o) A través del lanzamiento de folletos o papeles sueltos y/o dejados en las vías y los espacios públicos del Distrito.
- p) Cuando emitan ruidos que superen los límites máximos permitidos.
- q) En postes de servicios públicos, entendiéndose por tales, a los de energía eléctrica, del sistema de telefonía y televisión por cable, salvo autorización escrita del representante legal de la empresa, la que será comunicada a la autoridad municipal.



- r) Cuando afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.
- s) Paneles cuya superficie de exhibición sea más de 30.00m² por cara y que vaya a instalarse o estén instalados en una altura del nivel del piso al límite inferior del panel, menor de 3.99m².

Artículo 10° Condiciones Generales para la exhibición de Propaganda Electoral

La propaganda electoral se realizará cuando se efectúa en los casos siguientes y no se encuentre dentro de los supuestos del artículo anterior:

- a) Exhibición de carteles o avisos en previo de dominio privado, siempre que el propietario conceda permiso escrito, el cual deberá ser registrado ante la autoridad municipal correspondiente y comunicado a la municipalidad. La Organización Política debe obtener el permiso y realizar el registro previamente a la instalación de la propaganda.
- b) Exhibición de carteles o avisos en predios públicos de dominio privado, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio.
- c) Pegado de carteles o afiches en las carteleras municipales, previa asignación de espacios por parte de la municipalidad.
- d) Colocación de paneles en los bienes de uso público, salvo las excepciones previstas en la presente ordenanza; previa calificación de la ubicación por parte de la municipalidad.
- e) En los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros de transporte acondicionados para portar propaganda.
- f) Distribución en la vía pública boletines, folletos, afiches, pósteres y similares, la que no deberá atentar contra la limpieza de la ciudad.
- g) Exhibición de letreros, carteles, paneles, anuncios luminosos y banderolas en las fachadas de los inmuebles de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, de acuerdo a la Ley Orgánica de Elecciones.
- h) En el caso de que el local político sea inmueble declarado Monumento histórico de valor Monumental sólo se permitirá instalar en sus fachadas, elementos de fácil retiro o remoción como letreros o banderolas siempre que no ocasione daño o deterioro al bien inmueble y se cuente previamente con autorización del Instituto Nacional de Cultura.



Artículo 11°.- Propaganda Sonora

La propaganda por altoparlantes se realizará en locales públicos siempre que se ajuste a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones. Asimismo, es permitida la instalación de altoparlante en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el territorio Nacional. Los límites máximos permitidos para la Emisión de ruidos son los siguientes:

- a) 50 decibeles en zona de protección especial de 8:00 hrs. A 18:00hrs.
- b) 60 decibeles en zona residencial de 8:00hrs. A 18:00hrs.
- c) 70 decibeles en zona comercial de 8:00hrs. A 18:00hrs.
- d) 80 decibeles en zona industrial de 8:00hrs. A 18:00hrs.

Artículo 12°.- Obligaciones de las Organizaciones Políticas

La obligación de la organización política que haya instalado propaganda electoral conforme a la presente ordenanza en forma permanente.

1. Mantener limpio.
2. Mantener las condiciones de seguridad.
3. Respetar zonas rígidas, y las ubicaciones asignadas y calificadas por la municipalidad cuando sea el caso.

CAPITULO III DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 13°.- Retiro de la Propaganda Electoral concluido el proceso electoral



Finalizado los comicios electorales, las organizaciones políticas en un lapso de sesenta (60) días calendario siguientes, deberán retirar su propaganda electoral.

Si transcurrido dicho plazo, no realizan el retiro de su propaganda, la Municipalidad procederá a realizar el retiro correspondiente bajo cuenta, costo y riesgo de las Organizaciones Políticas infractoras, sin perjuicio de las sanciones las acciones legales que corresponden.

CAPITULO IV ZONAS PERMITIDAS PARA UBICAR PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 14º.- Autorización de propaganda electoral para pintado de muro y colocación de carteles

Las zonas permitidas donde podrán colocarse propaganda electoral a través del pintado de muro y colocación de carteles son:

- a) Av. José Carlos Mariátegui
- b) Av. La Florida
- c) Av. Paredes Roncal
- d) Av. Panamericana Norte, camino a Pasamayo
- e) Av. Panamericana Norte, ingreso a Ancón
- f) Av. 11 de enero (Villas de Ancón)
- g) Av. Industrial Unidas (Villas de Ancón)
- h) Av. "A" (PIM) Panamericana Norte
- i) Av. "B" (PIM) Panamericana Norte.

Artículo 15º.- Procedimiento de Notificaciones de Infracción y sanciones

El procedimiento que se seguirá para la notificación de una Notificación de infracción y la imposición de una sanción administrativa se efectuará de acuerdo a lo previsto en el RASCIS, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 253-2012-MDA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes, Alianzas y/o candidatos que hayan colocado propaganda electoral en espacios públicos, urbanos no autorizados antes de la vigencia de la presente Ordenanza, se les otorga un plazo de siete (7) días calendarios para que procedan adecuarse a lo dispuesto en Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al Alcalde del distrito de Ancón, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias de la presente Ordenanza.

Segunda.- CONCÉDASE un plazo de quince (15) días calendario a efectos de que las Organizaciones Políticas procedan a regularizar su propaganda instalada conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Tercera.-MODIFÍQUESE y/o DERÓGUESE toda norma municipal que se oponga o contravenga la presente Ordenanza.

Cuarta.-ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte Urbano y a la Oficina de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de Ancón

Dra. GLORIA GISELA RONDÓN ALCANTARA
SECRETARÍA GENERAL


Municipalidad Distrital de Ancón

PEDRO JOHN BAKKERÁ BERNU
ALCALDE